

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Christopher Cruz Junez, con Número Nacional de Identificación (DNI) 0801198722207, que laboro en PRONADERS, en el (cargo/ puesto) Sub director desarrollo urbano con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial¹**, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés²** surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero/a de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

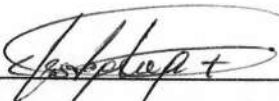
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de Abr. del año dos mil veinticinco (2025).


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Heuer Sady Carmona Ariza, con Número Nacional de Identificación (DNI) 070319860155, que laboro en PRONADERS, en el (cargo/ puesto) Supervisor Administrativo *Con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:*

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial**¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés**² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

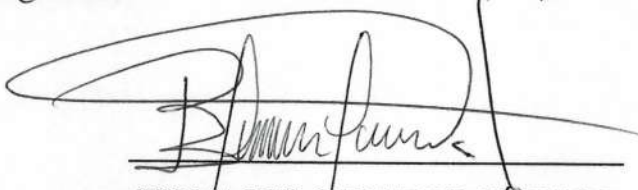
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil veinticinco (2025).


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Edy Gerardo Méndez Zamora, con Número Nacional de Identificación (DNI) 0901-1973-08697 que laboro en PRONADERS, en el (cargo/ puesto) _____, con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial**¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés**² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

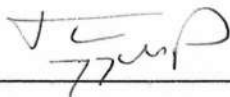
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Cristhian Daniel Gomez Lobo, con Número Nacional de Identificación (DNI) 0801-1994-19719, que laboro en (Institución Pública) PRONADERS, en el (cargo/ puesto) Jefe Infotecnología, con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el *Conflicto de Interés real o potencial*¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el *Conflicto de Interés*² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero/a de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización,

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 4 días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Oscar Ovilio Castillo Rivere, con Número Nacional de Identificación (DNI) 0801-1968-00920, que laboro en (Institución Pública) PRONADERS, en el (cargo/ puesto) Contador General, con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización,

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Carlos David Cano Monzon, con Número Nacional de Identificación (DNI) 0801-2001-12617, que laboro en PRONADERS, en el (cargo/ puesto) Jefe de Dicos nacionales con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el **Conflicto de Interés real o potencial**¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el **Conflicto de Interés**² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

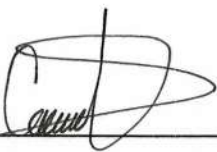
PRONADERS
Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible

funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Abril del año dos mil veinticinco (2025).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Fanny Paola Flores Navarín con Número Nacional de Identificación (DNI) 08011986187099, que laboro en (Institución Pública) PRONADERS, en el (cargo/ puesto) See Contratación y Adquisición con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el *Conflicto de Interés real o potencial*¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el *Conflicto de Interés*² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero/a de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización,

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 7 días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco (2025).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Jeny Felani Ortiz López, con Número Nacional de Identificación (DNI) 0801-1974-06486, que laboro en (Institución Pública) Pronaders, en el (cargo/ puesto) Enc. de Almacén, *con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:*

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero/a de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización,

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Lilian Isabel Flores Alvarado con Número Nacional de Identificación (DNI) 0001-1981-00921, que laboro en (Institución Pública) Pronaders, en el (cargo/ puesto) Jefe de Compras Sumin., con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización,

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER CONFLICTO DE INTERÉS

Yo, Julio Cesar Benegas Fuentes, con Número Nacional de Identificación (DNI) 0701-1967-00070 que laboro en (Institución Pública) PRONADERS, en el (cargo/ puesto) Subgerente Administrativo, con el objetivo de preservar la independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

1. La *Constitución de la República de Honduras* establece que en su **capítulo XIII- De las Responsabilidad del Estado y sus Servidores, Artículo 321**: “Los Servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”.
2. Que el ***Conflicto de Interés real o potencial***¹, por acto u omisión, es cuando los intereses personales de un servidor público interfieren con el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales o con la integridad, independencia e imparcialidad requeridas por la investidura de su cargo.
3. Que el ***Conflicto de Interés***² surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado.
4. No tengo ningún Conflicto de Interés por ninguna de las causas y/o motivos establecidos en el Capítulo II, artículos 17 al 23 del Código de Conducta Ética del Servidor Público y los artículos 10 al 15 del Reglamento emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), que son las siguientes:
 - a. Actividad o decisiones públicas que me genere intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de mi cónyuge, compañero/a de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a mi cargo.
 - b. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
 - c. Prevalerme de mi autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios de mis familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica.
 - d. Cuando haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización,

¹ Definición de la Oficina de Ética de las Naciones Unidas, 2011.

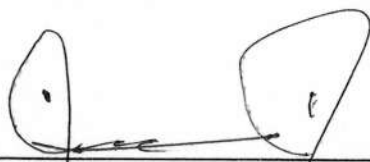
² Decreto 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público Hondureño, Artículo 19.

dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones. Tampoco ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

- e. Cuando haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no ser contratado por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que se cesó en las funciones oficiales.
- f. En caso de haber cesado en el cargo no aprovechar la información o las ventajas en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

En caso de presentarse alguna situación real o potencial que me genere un Conflicto de Interés me abstendré de participar y comunicaré por escrito este hecho a mi superior jerárquico y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), caso contrario podré ser recusado, reconociendo que el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

Por lo que firmo esta Declaración Jurada, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO